

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**128/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ISLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>010367</b>

Las documentales de referencia, fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento con lo establecido en el Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veinticuatro de mayo del presente año, depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad total de **\$6,086,640.21 M.N. (Seis millones ochenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos, 21/100 Moneda Nacional)**, de los cuales manifiesta que acatando la sentencia, realiza y ministra los recursos por la cantidad de **\$886,404.96 M.N. (Ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos, 96/100 Moneda Nacional)**, por concepto de capital del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) del ejercicio fiscal dos mil dieciséis y **\$5,200,235.25 M.N. (Cinco millones doscientos mil doscientos treinta y cinco pesos, 25/100 Moneda Nacional)**, de los cuales se cubre la totalidad de los intereses con la tasa anualizada determinada por este Alto Tribunal, del citado fondo, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.

Por otra parte, no pasa inadvertido que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aduce que en junio de dos mil veinte y octubre de dos mil veintiuno, realizó diversos depósitos a la cuenta bancaria del Municipio actor por las cantidades de \$2,790,203.00 M.N. (Dos millones setecientos noventa mil doscientos tres pesos, 00/100 M.N.) y \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro millones de pesos, 00/100 M.N.), respectivamente, por concepto de pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) del ejercicio fiscal

dos mil dieciséis, de los cuales acompaña al escrito de cuenta, la copia certificada de los comprobantes de depósito respectivos.

Visto lo anterior y antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del escrito y sus anexos de cuenta, **dese vista al Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste por conducto del Síndico Municipal<sup>1</sup> al ser atribución la representación legal del Municipio y bajo protesta de decir verdad, si debe de tenerse por cumplida o no la sentencia con los depósitos que recibió por parte del Gobierno del Estado**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Asimismo, se le requiere para que al desahogar la vista otorgada en el párrafo que antecede, **exhiba directamente a este Alto Tribunal, el documento previamente certificado que estime conducente para acreditar el carácter como representante legal.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 35<sup>4</sup>, 46, párrafo primero<sup>5</sup>, y 50<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>7</sup> y 88<sup>8</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>9</sup> de la referida ley.

<sup>1</sup> Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

<sup>2</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...]

<sup>4</sup> Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>5</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>6</sup> Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>7</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>8</sup> Artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>9</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

Por otro lado, dada la importancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se le está formulando requerimiento directamente al representante legal.

Con fundamento en el artículo 287<sup>10</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup> y artículo 9<sup>12</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y en esta oportunidad en su residencia oficial al Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno de la entidad, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>13</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>14</sup>, y 5<sup>15</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con**

---

como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>11</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>12</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>13</sup> **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>14</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

**carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Isla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>16</sup> y 299<sup>17</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 751/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>18</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **128/2019**, promovida por el Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/LATF. 16

<sup>15</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>16</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>17</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>18</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:55:51Z / 01/07/2022T15:55:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 d5 dc 44 64 b7 fe 1e 46 27 24 32 a2 7d bf 77 11 71 ff a2 18 01 02 f2 d3 f2 4e e0 0a 8d 05 d3 12 25 da 17 0a af a4 c1 1b da 67 6e cc 61 1f 83 f4 af bd ea 3f 7d 59 82 5d 71 ce 17 ba 6d 00 f4 82 6b f3 9f 98 22 0d 25 8e 92 84 51 eb 05 3e a7 59 9a 9b 69 00 70 44 5f b0 e5 c6 0c 91 16 dd 76 f1 24 e5 79 7b 13 38 34 6c 81 b8 39 20 d8 bf 0b 87 a8 c6 d6 8f 5b e3 c9 74 49 94 de c5 68 60 88 77 2d 11 c0 d9 df d4 40 a6 95 1e 98 3b 33 ad a8 9c af 86 bc ea 3d 8c 84 9c 14 0e 17 2a 0a 0e 8c 3c 02 8f f8 63 76 f3 c1 c2 54 75 16 84 f8 24 f0 0f 53 67 5b 83 72 87 d4 fe 09 91 ac fb 7e 85 f6 15 8e 79 04 ff 7d a2 1d 76 59 67 8c ac a4 be 30 57 8d 4a a2 c8 ed 9d dc fd 34 40 12 d6 e1 47 4a c4 b3 88 ac 86 82 5f c6 99 9c ed c9 d0 3c 84 d4 06 3d f9 15 ed 33 0e 25 76 92 af 91 ab 89 0b 35			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:55:51Z / 01/07/2022T15:55:51-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:55:51Z / 01/07/2022T15:55:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4855609			
	Datos estampillados	D5E04BF2A2742D5ACF151E3D60A31550DEC2013F79034E9A6420A3F7315E01AA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T23:36:06Z / 29/06/2022T18:36:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 45 11 79 53 f1 f8 cd e4 c3 ba 12 2a 8f 63 9c 38 03 39 34 6f f0 90 d4 ae c5 37 4d 7c db ca 49 df e0 92 a4 e0 21 63 ae e6 0e c8 05 ed 22 18 ac 23 2c a6 9e fb 41 6c b2 05 ef 88 87 a8 17 8c 56 79 67 90 2a 2d 5e 73 b1 0d f4 af 16 fe 6f 65 b9 7a 08 ad 4f bb fd 24 c9 97 b9 7e 49 d9 29 04 13 97 42 bc 1a eb 01 d1 11 3a 1c 5f 67 ce 67 a6 8a 71 46 7c c6 5f 5b 8c ba f8 34 a9 0b e9 e9 82 90 25 c1 35 a0 c8 ad 10 c6 3f 94 eb 04 3d cf 72 e3 44 79 a5 f1 60 19 57 d7 20 5b 68 37 7b c0 76 0a 94 da 11 6f 16 d3 64 31 b5 d6 95 6e e2 ba af bc bb 30 eb ec a0 aa e4 ba 55 04 42 b3 e8 82 01 4f 8d cf 4b 0f 1b df 9f 7e ae c9 79 53 36 7a 58 b6 c1 03 bc 0e e7 0d b8 e4 89 05 86 d0 76 6e 47 d7 75 2c b7 b4 73 42 f7 9d 01 1a 13 38 7e 30 66 32 7e 37 32 0f 79 28 09 73 47 bc c9 64 07 52 53 75			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T23:36:06Z / 29/06/2022T18:36:06-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T23:36:06Z / 29/06/2022T18:36:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4847487			
	Datos estampillados	679E86125E058E8E55FEF735E4161BC4C043FBB9C92D6B637E1A78765A462A26			